



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2020

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.

Alcalde-Presidente

D. MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA

1ª Teniente de Alcaldía.

D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ

2º Teniente de Alcaldía.

D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA

3ª Teniente de Alcaldía.

D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.

4º. Teniente de Alcaldía.

D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Concejal-Delegada.

D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.

Concejal-Delegado.

D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

INTERVENTORA ACCTAL.

Mª José Garcerán Balsalobre

SESIÓN ORDINARIA

09/12/2020

13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la



Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 45/20).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1045	00	Cultura y Turismo	3	804,71 €
1058	00	Servicios Sociales	2	3.697,55 €
1043	00	Hacienda y Comunicación	5	5.150,34 €
1049	00	Personal y Contratación	11	16.881,63 €
1047	00	Urbanismo y Agricultura	4	15.701,51 €
1048	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	2	1.210,29 €
1077	00	Vías Públicas y Comercio	1	196,63 €
1044	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	4	7.832,90 €



1050		Alcaldía	3	4.551,56 €
1052		Educación y Juventud	1	2.338,33 €
TOTAL			36	58.365,45 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 58.365,45 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1045	00	Cultura y Turismo	3	804,71 €
1058	00	Servicios Sociales	2	3.697,55 €
1043	00	Hacienda y Comunicación	5	5.150,34 €
1049	00	Personal y Contratación	11	16.881,63 €
1047	00	Urbanismo y Agricultura	4	15.701,51 €
1048	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	2	1.210,29 €
1077	00	Vías Públicas y Comercio	1	196,63 €
1044	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	4	7.832,90 €
1050		Alcaldía	3	4.551,56 €



1052		Educación y Juventud	1	2.338,33 €
TOTAL			36	58.365,45 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, a 9 de Diciembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 45/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 10 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 58.365,45 €.

Fecha firma Propuesta: 09/12/2020

Fecha registro en Intervención: 09/12/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 120200001079, de 09/12/2020, por importe de 58.365,45 €.

Fecha: 09/12/2020.

Observaciones.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las diez relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 58.365,45 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1045	00	Cultura y Turismo	3	804,71 €
1058	00	Servicios Sociales	2	3.697,55 €
1043	00	Hacienda y Comunicación	5	5.150,34 €
1049	00	Personal y Contratación	11	16.881,63 €
1047	00	Urbanismo y Agricultura	4	15.701,51 €
1048	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	2	1.210,29 €
1077	00	Vías Públicas y Comercio	1	196,63 €
1044	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	4	7.832,90 €
1050		Alcaldía	3	4.551,56 €
1052		Educación y Juventud	1	2.338,33 €
TOTAL			36	58.365,45 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 44/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO



La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1041	00	Personal y Contratación	101	224.785,54 €
1007	00	Personal y Contratación	345	113.868,87 €
TOTAL			25	338.654,41 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 338.654.41 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1041	00	Personal y Contratación	101	224.785,54 €
1007	00	Personal y Contratación	345	113.868,87 €
TOTAL			25	338.654,41 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos



del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 09 de Diciembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 44/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 2 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 338.654,41 €

Fecha firma Propuesta: 09/12/2020

Fecha registro en Intervención: 09/12/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales n° 120200001041, de 09/12/2020, por importe de 224.785,54 € y lista de O provisionales 120200001007, de 09/12/2020, por importe total de 113.8685,87 €.

Fecha: 09/12/2020

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratación, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 338.654,41 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1041	00	Personal y Contratación	101	224.785,54 €
1007	00	Personal y Contratación	345	113.868,87 €



TOTAL			25	338.654,41 €
--------------	--	--	-----------	---------------------

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación (Inundaciones). (Expte. núm.: 44/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1078	00	Personal y Contratación (Fras. Inundaciones)	7	135.083,20 €
TOTAL			7	135.083,20 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las fases de autorización, disposición y reconocimiento -FASE ADO- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 135.083,20 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1078	00	Personal y Contratación (Fras. Inundaciones)	7	135.083,20 €
TOTAL			7	135.083,20 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 09 de Diciembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 46/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratación (Inundaciones), por un importe total de 135.083,20 €

Fecha firma Propuesta: 09/12/2020

Fecha registro en Intervención: 09/12/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 1202000010478, de 09/12/2020, por importe de 135.083,20 €.

Fecha: 09/12/2020

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar y reconocer las fases de autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones -FASE ADO- de la relación contable correspondiente a facturas con expedientes de contratación (inundaciones), que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 135.083,20 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1078	00	Personal y Contratación (Fras. Inundaciones)	7	135.083,20 €
TOTAL			7	135.083,20 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 9 de diciembre de 2020, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2020/3116P

-Expte. 2020/6961N

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2020/3116P.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 4 de julio de 2018 se concedió a la mercantil COINSU CONSTRUCCIONES, S.L. licencia de obras para construcción de treinta y dos viviendas unifamiliares adosadas y



piscina privada (93,87 m² de lámina de agua) en Avda. de los Omeyas de Dolores de Pacheco (Expte 73/2018). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 84.525,98€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 1 de agosto de 2018, núm. documento: 12018000017338.

Con fecha 20 de febrero de 2020 y número de anotación 2020002671, la mercantil solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 3 de diciembre de 2020.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

b) Expte. 2020/6961N.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 10 de abril de 2018 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras y piscina privada (36 m² de lámina de agua) en calle Carrascoy nº 3 de Roldán (Expte 22/2018). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 5.399,25€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 18 de septiembre de 2018, núm. documento: 12018000019496.

Con fecha 17 de junio de 2020 y número de anotación 2020006631, el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 4 de diciembre de 2020.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de



Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza



a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Vista la conformidad de la Intervención Municipal de fecha 9 de diciembre de 2020.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:

Expediente de devolución de fianza nº 2020/3116P, Licencia 73/2018.

Expediente de devolución de fianza nº 2020/6961N, Licencia 22/2018.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales y/o fianzas en metálico enumerados.

Expte. Urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
73/2018	COINSU CONSTRUCCIONES, S.L. B73850356	84.525,98€	Aval
22/2018	D. [REDACTED] [REDACTED]	5.399,25€	Aval

Por todo ello procede la devolución de 89.925,23€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 9 de diciembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas y cancelaciones de aval, depositados por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza (aval bancario) depositado por la mercantil COINSU CONSTRUCCIONES, S.L., por importe de 84.525,98 euros, en el expediente de obras número 73/2018.

B.- Devolución de fianza (aval bancario) depositado por DON ██████████ ██████████ por importe de 5.399,25 euros, en el expediente de obras número 22/2018.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

7.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Adhesión al Convenio Tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON SEF PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE EMPLEO A JOVENES.

En relación al expediente iniciado relativo al convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes, se expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de abril de 2020 se publica en el BORM el Decreto nº 15/2020 de 8 de abril que establece una subvención directa cofinanciada por el Fondo Social Europeo destinada al Ayuntamiento de Torre-Pacheco para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo (en adelante PO FSE).

SEGUNDO.- En el mismo BORM se publicó el Decreto nº 16/2020 de 8 de abril que establece otra subvención directa al Ayuntamiento de Torre-Pacheco para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, subvención cofinanciada también por el Fondo Social Europeo (en adelante POEJ)

TERCERO.- Ambos decretos hacen referencia a servicios que se prestan desde años a través del Centro Local de Empleo. Como novedad respecto a los borradores de dichos decretos, aprobados en sesiones ordinarias de esta Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2019 y 26 de noviembre de 2019 respectivamente, se incluye entre las obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios la firma de un convenio con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la utilización de la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) en las condiciones establecidas por el SEF.

CUARTO.- El BORM nº 182 de 7 de agosto de 2020 recoge la resolución del Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades que viene a dar publicidad al Convenio Tipo de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia.



Dicho convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros (cláusula cuarta); tiene una duración de 4 años, prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un máximo de otros cuatro años, tal como indica la cláusula octava y para su seguimiento se creará una comisión mixta.

QUINTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Concejala Delegada de Jóvenes, Verónica Martínez Marín, dicta providencia de inicio del procedimiento para la adhesión del Ayuntamiento de Torre- Pacheco al texto del Convenio Tipo publicado.

SEXTO.- Teresa Marín Marín, Coordinadora del servicio de Juventud firma el 01/12/2020 el informe de Memoria Justificativa que analiza necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual, conforme al borrador de dicho convenio y atendiendo a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- La Técnica Jurídica Municipal, Sylvia Maria Fernández Rodríguez, emite informe jurídico favorable con fecha 09/12/2020, que se incorpora a este expediente y cuya conclusión se transcribe:

“A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a la adhesión al Convenio tipo de Colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 10 y 16 de la Ley 6/2007 de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrá competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo entre otras la función de prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región en materia de empleo.

SEGUNDO.- La Ley 9/2002 de 11 de noviembre que crea el Servicio Regional de Em-



pleo y Formación incluye entre sus fines “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo”. Asimismo le habilita para formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo..

TERCERO.- Por su parte la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que regula en el Capítulo I de su Título IV el Sistema Nacional de Garantía Juvenil establece que son sujetos participantes el SEF y los Ayuntamientos

CUARTO.- Existe fin común entre SEF y los distintos Ayuntamientos en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes de la Región de Murcia, y normativa (Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia) que establece la efectividad y observancia de los principios y técnicas de colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la asignación de recursos y lealtad institucional.

QUINTO.- La Ley 40/2015 establece además que es el convenio la figura jurídica que fija los acuerdos cuando existe fin común entre Administraciones Públicas.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, en virtud del Decreto de Alcaldía núm 1265/2019 de 19 de junio que establece entre las funciones de la Junta de Gobierno Local la aprobación de Convenios de Colaboración, se proponen los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio Tipo de Colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia y la cantidad propuesta y posibilitar así la continuidad del expediente de tramitación del citado Decreto.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho convenio.

TERCERO.- Continuar con la restante tramitación preceptiva del expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre-



Pacheco, a 9 de diciembre de 2020.- Fdo.: María Eugenia García León.- Orientadora Laboral Centro Local de Empleo.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, de fecha 27 de noviembre de 2020, emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 1 de diciembre de 2020, la Coordinadora de las Concejalías de Educación, Juventud y Proyectos Europeos del Ayuntamiento de Torre Pacheco ha emitido Memoria Justificativa relativa a la necesidad y oportunidad, impacto económico, carácter no contractual y cumplimiento legal de la adhesión al Convenio tipo de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia.

II. El Ayuntamiento de Torre Pacheco es beneficiario durante 2020 de dos subvenciones por concesión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Juventud, para servicios de atención a jóvenes en materia de empleo (Decreto nº 15/2020 de 8 de abril), y también para aquellos que reúnen los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Decreto nº 16/2020 de 8 de abril). Ambas subvenciones establecen como obligaciones para los beneficiarios la “firma de un convenio con el SEF para la utilización de la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Sistemas Públicos de Empleo (SISPE) en las condiciones establecidas por el SEF”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MARCO NORMATIVO

- Artículo 12.1.10 y 19 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

- Artículos 3.2, 4, 12 y 19.2 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que regula en el Capítulo I de su Título IV el “Sistema nacional de garantía juvenil”.
- Artículos 2.2, 3. i) y j), 6.1 y 7.1 y 3 de la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Artículos 2, 5, 6, 7, 10 y 16 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.
- Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Artículos 47 a 53, relativos a los Convenios y artículo 15 a 18, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en cuanto al régimen jurídico de los convenios.
- Artículos 6, 55, 57 y 70 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), relativos a la cooperación interadministrativa.
- Artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículos 22 y 23 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales.
- Artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Artículos 55 y 56 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

1. Competencia objetiva. La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula en el Capítulo I de su Título IV el “Sistema nacional de garantía juvenil” del que son sujetos participantes,



conforme a su artículo 88, tanto el SEF como los Ayuntamientos. Entre los principios generales de la Ley está el de promover la colaboración de todas las partes interesadas para favorecer un trabajo conjunto para conseguir la mejora de la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de los jóvenes.

Por otra parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 10, en relación con el artículo 16, que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo.

2. Competencia subjetiva. Respecto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio, de conformidad con lo previsto en el Decreto núm. 1.265/2019, de 19 de junio, dictado por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco (BORM núm. 164, de 18 de julio de 2019), se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la aprobación de los Convenios de Colaboración que suscriba el Ayuntamiento.

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De acuerdo con lo establecido el artículo 55.e) de la LRBRL, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

II. Los artículos 22 y 23 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales regula los convenios entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales de la



Región de Murcia.

III. Por su parte, la LRJSP regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar los convenios, que constituyen una figura negociada en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral, y pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio de competencias propias o delegadas, según el artículo 47.2.a).

IV. En el mismo sentido, el artículo 86 de la LPACAP dispone, respecto a los convenios administrativos, que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Este mismo artículo regula el contenido mínimo y publicación de estos acuerdos, teniendo en cuenta que nunca podrán suponer alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

V. Como marco jurídico de referencia, este Convenio trae causa en uno de los fines comunes perseguidos por el SEF y los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia, consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes de la Región.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El artículo 47 de la LRJSP prohíbe que los convenios tengan por objeto prestaciones propias de los contratos. Este Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6.1 de la LCSP, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, al cumplir las condiciones establecidas en el mismo artículo:

- a) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado.
- b) El convenio desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) El desarrollo de esta cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia en la gestión pública en



materia de empleo destinada al colectivo de jóvenes, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, y por tanto contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la LRJSP y deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de Ayuntamiento de Torre-Pacheco órganos de cooperación y de convenios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144.3 del mismo texto legal: *“Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito”*.

Por otra parte, atendiendo a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el Interventor municipal deberá solicitar la inscripción de este Convenio en el Registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el plazo de 15 días desde la firma del mismo, aportando el texto del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55.3 del referido Real Decreto-Ley 17/2014.

SEXTO.- CONTENIDO DEL ACUERDO

I. OBJETO.

Constituye el objeto de este Convenio la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y su objeto, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) al Ayuntamiento de Torre Pacheco, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

II. REQUISITOS DE CONTENIDO (Artículo 49 de la LRJSP).



Se comprueba que en el contenido del Acuerdo se han incluido o está previsto incluir, al tratarse de la adhesión a un Convenio tipo, las siguientes materias:

1. Sujetos que suscriben el Protocolo y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de las partes.
3. Actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del Convenio para su cumplimiento. (cláusula tercera).
4. Obligaciones y compromisos económicos. La cláusula cuarta del Convenio señala que carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.
5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento. No se detallan estas Ayuntamiento de Torre-Pacheco consecuencias, la cláusula undécima en su primer apartado determina que se resolverán de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.
6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. La cláusula séptima prevé la creación de una Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.
7. Régimen de modificación del convenio. Se recoge en la cláusula novena. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. La Comisión de Coordinación y Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al convenio.
8. Plazo de vigencia. De cuatro años, establecida en la cláusula octava. El convenio se podrá prorrogar por un periodo máximo de cuatro años.
9. Causas de extinción. Reguladas en la cláusula décima.
10. Sometimiento jurisdiccional de las partes. Según lo establecido en la cláusula undécima, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III. MEMORIA JUSTIFICATIVA



El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de una memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a la adhesión al Convenio tipo Convenio tipo de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, manifestando la conformidad municipal con el texto del citado documento, aprobando la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.”

II.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales e Inmigración, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA



Tramitado por Trabajador Social adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, la Coordinadora de susodicha Concejalía emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, NIF G30533376, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración, con fecha 12/11/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 3.000,00 €, regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, NIF G30533376, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor ha presentado documentación en el Registro General de Entrada (Sede Electrónica) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 02/11/2020 y nº de registro de entrada 2020015118, así como dos subsanaciones voluntarias de la misma con fechas 17/11/2020 y 29/11/2020, y nº de registro de entrada 2020016131 y 2020016964 respectivamente.

Mediante la misma, la citada Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 23/10/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGs, cuyas certificaciones ambas con fecha 20/11/2020, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la entidad con fecha 20/10/2020, así como certificado emitido por el Servicio de Recaudación Municipal, con fecha 18/11/2020, en el mismo sentido.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor en el ejercicio 2019, por importe de 3.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 27/12/2019, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 10/12/2019.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 17 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la entidad referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

<i>ENTIDAD</i>	<i>BENEFICIARIA</i>	<i>DE</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
<i>SUBVENCIÓN</i>	<i>DIRECTA</i>	<i>POR</i>	
<i>CONVENIO</i>			



Convenio con Asociación AMISTAD Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI "MAR MENOR"	Desarrollo del PROGRAMA VACACIONES EN PAZ
--	---

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 3.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 3.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 10/2300/48007, del presupuesto vigente para el año 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es “articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, para el desarrollo del programa Vacaciones en Paz, así como de actividades vinculadas en el plano de la sensibilización sobre la causa saharauí y la cooperación”.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida con fecha 30/11/2020 por Trabajador Social adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SÉPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 28/09/2020, nº 12020000030633, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48007, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMISTAD Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHA” y por importe total de 3.000,00 €.



OCTAVO.- Con fecha 01/12/2020, es emitido Informe Jurídico favorable, por la Responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal, D^a Inés Inmaculada Molina Bonillo, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-. La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2020.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de



junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.

- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.



1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.



Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020, en la aplicación presupuestaria 10/2300/48007, por importe de 3.000,00 €, y con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMISTAD Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHA”.

TERCERO. - En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2020, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 17.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Coordinadora, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, con NIF G30533376, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 3.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, con NIF G30533376, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 02/12/2020.- Fdo.: María Josefa Moreno Nicolás.- Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor (en adelante AASPSMM), con NIF: G-30533376, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia de la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Inmigración, de fecha 12/11/2020.



Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la AASPSMM , cuyo objeto es articular una subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 3.000,00 €, para el desarrollo del programa Vacaciones en Paz, así como de actividades vinculadas en el plano de la sensibilización sobre la causa saharauí y la cooperación, durante el año 2020.

Segundo.- AASPSMM, ha presentado documentación de inicio en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en primer lugar, con fecha 02/11/2020 y nº de registro de entrada 2020015118; y, en segundo lugar, dos subsanaciones voluntarias de la misma con fechas 17/11/2020 y 29/11/2020, y nº de registro de entrada 2020016131 y 2020016964 respectivamente. Las citadas anotaciones contienen la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión directa de subvención nominativa por el instrumento de convenio de colaboración



está contenida en el mismo (art. 7), estableciendo de entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la referida:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación AMISTAD Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI "MAR MENOR"	Desarrollo del PROGRAMA VACACIONES EN PAZ

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 28/09/2020, nº 12020000030633, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48007, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMISTAD Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHA”, y por importe de 3.000,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 12 de noviembre de 2020 por la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Inmigración, así como en el borrador del convenio redactado por trabajador social adscrito a dicha concejalía, en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, y encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal



quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- La Responsable del Servicio de Asuntos Generales, Contratación y Personal.- En Torre-Pacheco, a 01/12/2020.- Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Técnico de Administración General.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente 2020/9940R: Convenio con la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, NIF: G30533376.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Ejercicio 2020.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, Dña. María José Moreno Nicolás, de concesión de una subvención por importe de 3.000,00 €, así como del correspondiente expediente de Convenio de colaboración con la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, NIF: G30533376.

Fecha firma propuesta: 02/12/2020

Fecha registro en Intervención: 02/12/2020

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos) de fecha 28/09/2020, nº 12020000030633, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48007, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN AMISTAD Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO



SAHA” y por importe de 3.000,00 €.

Fundamentación de la conformidad:

Primero.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

Segundo.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022”, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento ([www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica](http://www.torrepacheco.es/Portal%20de%20Transparencia/Transparencia%20Econ%C3%B3mica)), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, en su artículo 17.

Tercero.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en



este último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el por qué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 01/12/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 02/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

Cuarto.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, de concesión de una subvención nominativa por importe de 3.000,00 €, así como del correspondiente convenio de colaboración con la Asociación Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, NIF: G30533376.

OBSERVACIONES:

Primera.- A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

Segunda.- Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula



TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio 2020.*
- 2. Gastos de personal serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades del programa subvencionado. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las entidades beneficiarias.*
- 3. Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento...).*
- 4. Reparación y mantenimiento de instalaciones y equipos.*
- 5. Adquisición de material no inventariable (no siendo subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*
- 6. Otros gastos diversos.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.”*

En consecuencia, será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo y



condiciones establecidos en la cláusula NOVENA del convenio, que dichos gastos estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 02/12/2020.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui Mar Menor, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 3.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

III.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 3/12/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 €. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y dicha Asociación, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación ha presentado instancia por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro nº 2020017064 de fecha 30/11/2020.

Mediante la misma, la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso



(Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 29/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con fechas 3/12/2020 (Seguridad Social) y 4/12/2020 (Agencia Tributaria), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente certificado emitido por el servicio de Recaudación Municipal de fecha 4/12/2020.

TERCERO.- Respecto a la justificación de la subvención percibida en el ejercicio anterior, es aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada con fecha 15 de septiembre de 2020.

No obstante, cabe destacar, tal como obra en los informes contenidos en el presente expediente, que el expediente de fiscalización de la justificación del ejercicio 2019 ha derivado en la tramitación de un procedimiento sancionador administrativo en materia de subvenciones (por la comisión de infracción leve por parte de la entidad beneficiaria, consistente en el retraso de 63 días producido en la presentación de la justificación respecto al plazo establecido en el convenio regulador), lo que ha llevado a una mayor dificultad y tiempo invertidos en su tramitación, hasta la conclusión definitiva del expediente de fiscalización del anterior ejercicio 2019.

CUARTO.- La subvención nominativa, con destino específico a la citada Asociación, se encuentra así mismo recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante PES 2020-2022), aprobado por Resolución 2020000408, Expdte. 2020/1552P. Así, en su artículo 25, capítulo IV, área de Educación y Voluntariado, se contempla la concesión directa de la citada subvención a esta Asociación:

<i>“ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
---	--------------------------------------



<i>Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco</i>	<i>Fomentar la acción del voluntariado social con actuaciones destinadas a mejorar la protección ciudadana, la atención sanitaria de emergencia, la prevención y la seguridad en el municipio”</i>
---	--

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil Torre-Pacheco, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 €, de conformidad con el PES 2020-2022 (artículos 7 y 25), así como con los artículos 22.2 a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio (RGS); y el artículo 14.3º de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 12.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 4/1350/48000, del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del año 2018, prorrogado para el ejercicio 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación referida, para colaborar en el mantenimiento de los gastos genéricos de la Asociación, con el objetivo de fomentar una mayor protección para los ciudadanos de este municipio.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 9/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 12.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 4/12/2020 y nº 12020000038018, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL”.



OCTAVO.- Con fecha 9/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnica Jurídica Municipal, D^a Sylvia M^a Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.



1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece en su artículo 7 el instrumento del convenio para canalizar la concesión directa de las subvenciones nominativas.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el muni-



cipio de Torre Pacheco que se dedique a fomentar una mayor protección para los ciudadanos de nuestro municipio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 4/1350/48000, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL” y por importe de 12.000,00 €.
- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvencione, PES 2020-2022, en su artículo 25 (Convenios a celebrar en la Delegación de Educación y Voluntariado).

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, está contemplada en el PES 2020-2022, artículos 7 y 25.



CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 12.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 09/12/2020.- María Isabel Castillo Ros:- Técnico de Desarrollo Local.”



Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la **ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORRE-PACHECO (en adelante AVPCTP)**, con NIF: G-30895262, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Es oportuno destacar en este sentido, que inicialmente es competente para la incoación del expediente el Sr. Concejal Delegado de Educación y Espacios Jóvenes (por razón de la materia del convenio -Educación- según lo establecido en el artículo 25 del PES y en virtud de lo previsto en el artículo 3º del Decreto nº 1.279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), si bien al encontrarse actualmente el referido Concejal-Delegado de Educación y Voluntariado en situación de baja laboral, dicha competencia es avocada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del citado Decreto nº 1.279/2019, y no habiéndose dictado resolución expresa sobre la sustitución del Concejal-Delegado ausente por otro concejal.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la AVPCTP, con NIF G-30895262, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 12.000,00 €, para colaborar con la referida entidad con los gastos genéricos de la Asociación, con el objetivo de fomentar una mayor protección para los ciudadanos de este municipio, mediante el desarrollo de las actividades contenidas en la cláusula 2ª del borrador del convenio regulador redactado al efecto.

Segundo.- La AVPCTP, con NIF G30895262, ha presentado en Sede Electrónica, con



Registro nº 2020017064 de fecha 30/11/2020, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión de nueva subvención nominativa para el ejercicio 2020, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte. 2020/1552P, en su artículo 25, capítulo IV, área de Educación y Voluntariado.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco	Fomentar la acción del voluntariado social con actuaciones destinadas a mejorar la



	protección ciudadana, la atención sanitaria de emergencia, la prevención y la seguridad en el municipio
--	---

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 4/12/2020 y nº 12020000038018, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL”.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco con fecha 3/12/2020, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.



- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u



objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 09/12/2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262.

Nº 2020/13263P

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 12.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262.

Fecha firma propuesta: 9/12/2020

Fecha registro en Intervención: 9/12/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/13263P)

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 4/12/2020 y nº 12020000038018, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 4/1350/48000, por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL”.

Fecha: 9/12/2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, en su artículo 25.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 9/12/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como



en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 9/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 12.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, con NIF: G-30895262.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos de vestuario para el personal voluntario.*
- 2. Gastos ocasionados por manutención de los voluntarios y otros gastos relacionados con alimentación, por la presencia de la Asociación en los distintos eventos.*
- 3. Dotación de material sanitario para la ambulancia.*
- 4. Dotación de material necesario para señalización viaria.*
- 5. Gastos de material de oficina.*



6. *Gastos para formación del voluntariado.*
7. *Alquiler de emisoras y material para el desarrollo de las actividades.*
8. *Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades, relacionadas con eventos o con el normal desarrollo de las actuaciones y logro de los objetivos recogidos en el presente convenio.*
9. *Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y contenidas en el Programa de Fiestas elaborado al efecto.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.”*

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 9 de diciembre de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- M^a José Garcerán Balsalobre.”



Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 12.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

IV.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco.

Seguidamente se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales e Inmigración, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (en adelante COAG Torre-Pacheco), NIF G73067829, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración



entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y COAG Torre-Pacheco, NIF G73067829, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Concejel Delegado de Hacienda y Comunicación (servicios de Promoción Económica y de Subvenciones), con fecha 13/10/2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 20.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y COAG Torre-Pacheco, NIF G73067829, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación ha presentado instancia por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro Electrónico de fecha 24/11/2020 y nº 2020016649.

Mediante la misma, la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 26/10/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 24/11/2020, se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda de COAG Torre-Pacheco, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente los



documentos siguientes:

- Certificado emitido por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 13/10/2020.

- Declaración Responsable (nº 12) emitida por la COAG Torre-Pacheco suscrita con fecha 26/10/2020.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29/09/2020, es aprobado expediente de justificación de subvención percibida por la Asociación en el ejercicio 2019, por importe de 20.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 28/10/2019.

CUARTO.- La concesión de nueva subvención nominativa para el ejercicio 2020, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 33.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES REALIZAR
Convenio con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco-COAG	Colaboración en el mantenimiento de actividades de la Asociación, en apoyo al sector agrícola y ganadero

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y COAG Torre-Pacheco, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 20.000,00 €, de conformidad con el PES 2020-2022 (artículos 7 y 33), así como con los artículos 22.2 a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio (RGS); y el artículo 14.3º de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 20.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 2/4330/48045, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO COAG,



MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”, cuyo objeto es la concesión de subvención nominativa de forma directa y regulada a través de convenio de colaboración, a la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (en adelante COAG Torre-Pacheco), para colaborar con los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de asesoramiento, formación, promoción y dinamización del sector empresarial agrícola y ganadero del municipio de Torre-Pacheco y su entorno perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2020.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 4/12/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 20.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032367, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 2/4330/48045, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO COAG, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”.

OCTAVO.- Con fecha 9/12/2020 es emitido Informe Jurídico favorable, por la Técnica Jurídica Municipal, D^a Sylvia M^a Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



-
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
 - Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
 - Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020.
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1279/2019, de 19 de



junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) artículo 6º, de delegación de competencias en el Sr. Concejales Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las



corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece en su artículo 7 el instrumento del convenio para canalizar la concesión directa de las subvenciones nominativas.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique al apoyo y asesoramiento del sector agrícola y ganadero de nuestro municipio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal,



estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 2/4330/48045, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO COAG, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”.
- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvencione, PES 2020-2022, en su artículo 33 (Convenios a celebrar en la Delegación de Promoción Económica).

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la referida Asociación, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2018, y prorrogado para el ejercicio 2020, está contemplada en el PES 2020-2022, artículos 7 y 33.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG)



Torre-Pacheco), NIF G73067829, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 20.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), NIF G73067829, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 09/12/2020.- María Isabel castillo Ros.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (en adelante COAG Torre-Pacheco), con NIF G-73067829, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia del Sr. Concejel Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios de Subvenciones, Promoción Económica y Ferias, de conformidad con Decreto de Alcaldía de delegación de competencias, nº 1.279/2019), de fecha 9/10/2020.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y COAG Torre-Pacheco, con NIF G-73067829, cuyo objeto es articular la subvención del



Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 20.000,00 €, para colaborar con la referida entidad con los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de asesoramiento, formación, promoción y dinamización del sector empresarial agrícola y ganadero del municipio de Torre-Pacheco y su entorno, perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2020.

Segundo.- COAG Torre-Pacheco, con NIF G-73067829, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro de entrada de fecha 24/11/2020 y nº 2020016649, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión de nueva subvención nominativa para el ejercicio 2020, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 33.



ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco-COAG	Colaboración en el mantenimiento de actividades de la Asociación, en apoyo al sector agrícola y ganadero

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032367, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 2/4330/48045, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO COAG, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 9 de octubre de 2020 por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*



Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la



obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-pacheco, a 09/12/2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), con NIF G73067829.

Nº 2020/10467H

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), NIF G73067829.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 20.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), NIF G73067829.

Fecha firma propuesta: 9/12/2020

Fecha registro en Intervención: 9/12/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/10467H)

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032367, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 2/4330/48045, por importe de 20.000,00 €, con la denominación “CONVENIO COAG, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”.



Fecha: 9/12/2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), con NIF G73067829, en su artículo 33.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del



convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 9/12/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 9/12/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), con NIF G73067829, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 20.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco (COAG Torre-Pacheco), con NIF G73067829.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláu-



sula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos salariales de personal destinado al desarrollo de las actividades de COAG y costes derivados de Asesoramiento técnico externo.

2º.- Gastos de realización de actividades formativas, de difusión y promoción del sector agrícola y ganadero, y los gastos de carácter publicitario, de transporte, de manutención, de carácter protocolario, y otros relacionados y necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

3º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.

4º.- Gastos relacionados con la participación de COAG en el desarrollo de actividades festivas, populares, de dinamización, difusión y promoción de la agricultura y de la economía local del municipio, como las Fiestas del Melón, la Jornada de la Alcachofa, etc.

5º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades, relacionadas con eventos o con el normal desarrollo del asesoramiento técnico, administrativo y otra índole, proporcionados a los empresarios de los sectores agrícola y ganadero.

6º.- Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y desarrolladas por COAG durante el año 2020.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.



6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.*”

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 9 de diciembre de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- M^a José Garcerán Balsalobre”.

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 20.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL



PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- A continuación se dio cuenta de un informe-propuesta firmado por la Recaudadora Accidental y por la Tesorera Municipal, con fecha 26 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBI 2020, por importe de **8.667,71 €** a favor de [REDACTED], con NIF. **22.988.546-T**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. [REDACTED], presentó solicitud n. 2020014848, en este Ayuntamiento, el día 29/10/2020 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 8.667,71 € (con un total de 13 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	202060945	0	[REDACTED]	10335079	483,05
2	202060946	0	[REDACTED]	10335076	584,49
3	202060947	0	[REDACTED]	10336699	2.208,40
4	202060948	0	[REDACTED]	10334087	2.140,14
5	202060949	0	[REDACTED]	10334358	635,10
6	202060950	0	[REDACTED]	10334586	356,12
7	202060951	0	[REDACTED]	10331938	322,62
8	202060952	0	[REDACTED]	10331928	684,16
9	202060953	0	[REDACTED]	10335068	250,28
10	202060954	0	[REDACTED]	10335070	168,40
11	202060955	0	[REDACTED]	10334587	280,88
12	202060956	0	[REDACTED]	20024600	223,95
13	202077551	0	[REDACTED]	07753989E	330,12
					8.667,71

SEGUNDO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión,



Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, sub-apartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a [REDACTED] el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)



I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **8.667,71 €** calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar **12** pagos alícuotas por importe de **722,31 €**, con vencimientos los días **05** cada mes, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento, con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a DOÑA [REDACTED], fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 8.667,71 euros, en 12 plazos alícuotas, por importe de 722,31 euros, con vencimiento los días 5 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a



la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta firmado por la Recaudadora Accidental y por la Tesorera Municipal, con fecha 27 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del aplazamiento a fecha concreta, y posterior fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBI / IAE 2020, por importe de **47.090,70 €** a favor de **GNK DESARROLLOS SL**, con NIF. **B-99408817**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. GNK DESARROLLOS SL, presentó solicitud número 2020014868, en este Ayuntamiento, el día 29/10/2020 con el objeto de que le fuese concedido aplazamiento a fecha concreta, y posterior fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 47.090,70 € (con un total de 06 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	202049708	GNK DESARROLLOS SL	V	IAE	425,97
2	202049709	GNK DESARROLLOS SL	V	IAE	7631,29
3	202059768	GNK DESARROLLOS SL	V	90301504	13534,95
4	202059769	GNK DESARROLLOS SL	V	90301501	5980,44
5	202059770	GNK DESARROLLOS SL	V	90301503	13779,84
6	202059771	GNK DESARROLLOS SL	V	90301502	5738,21
					47.090,70

SEGUNDO. – Ante el requerimiento informal realizado desde esta Recaudación Municipal, con el fin de comunicar la exigencia legal de aportar garantía, como indica el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales,



GNK Desarrollos, SL, solicita el pago de los recibos 202059768 y 202059771, de importes respectivos, 13.534,95 y 5.738,21, resultando liquidados en Carta de Pago Agrupada con fecha 24/11/20. GNK, aporta al expediente justificante de pago por 19.273,16 eur, con Referencia 000038929031, e Identificador 1900200330, de fecha 24/11/20.

Teniendo en cuenta este hecho, la Recaudación Municipal, procede a tramitar expediente, tomando como nuevos los siguientes recibos e importes.

1	202049708	GNK DESARROLLOS SL	IAE	425,97
2	202049709	GNK DESARROLLOS SL	IAE	7.631,29
3	202059769	GNK DESARROLLOS SL	90301501	5.980,44
4	202059770	GNK DESARROLLOS SL	90301503	13.779,84
				27.817,54

TERCERO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

CUARTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales



(BORM N°81 09/04/2016).

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de “conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, sub-apartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a GNK DESARROLLOS SL, el aplazamiento y posterior fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **27.817,54 €** calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar **18** pagos alícuotas por importe de **1.545,42 €**, con vencimientos los días **05** cada mes, aplazado el primer vencimiento a fecha **05/03/2021**, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento, con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de



939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil GNK DESAROLLOS, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 27.817,54 euros, en 18 plazos alícuotas, por importe de 1.545,42 euros, con vencimiento los días 5 de cada mes, aplazado el primer vencimiento al día 5 de marzo de 2021, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.